



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-405
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA, identificada con C.C. 43.996.918, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en la prueba de conocimientos se le otorgó un puntaje de 312.36 y al aplicar la fórmula el total correcto es de 313.09; (ii) acreditó experiencia en la Rama Judicial desde mayo 25/2012 hasta diciembre 13/2013 (559 días laborados), esto es, 1 año y casi 7 meses, equivalentes a 11.05 puntos; (iii) en el mismo factor experiencia, no se le tuvo en cuenta la certificada por la Universidad Católica de Oriente desde diciembre 18/2005 hasta mayo 22/2012, que si bien no eran funciones jurídicas, si eran secretariales, que se asimilan a las de oficial mayor; (iv) en el factor capacitación no se le tuvo en cuenta el programa de formación



profesional integral donde obtuvo el título de Trabajador Calificado en Archivista realizado con el SENA, debidamente acreditado.

Peticiona se le tengan en cuenta en la prueba de conocimientos los 0.73 puntos adicionales, así como los factores experiencia y capacitación, reponiendo el acto recurrido lo que conlleva a su ascenso en el registro seccional de elegibles.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- En lo que atañe al primero de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por la señora Claudia de las Misericordias, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste a la recurrente razón, esto es, que los 312.36 puntos asignados no son los correspondientes, siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(808.73-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(8.73)/200)) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.04365)) \\ Y &= 300 + 13.095 \\ Y &= 313.095 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 313.095 y no de 312.36 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y

Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogada de la Universidad Católica de Oriente desde marzo 23/12, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con su certificado de estudios de derecho cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

6.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 4/2013, su desempeño de manera ininterrumpida en el cargo de escribiente en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín desde mayo 23/2012 a la fecha de la certificación, cargo de rango menor al pretendido a través del concurso de méritos.

7.- Con la certificación de diciembre 4/2013 expedida por la Universidad Católica de Oriente, acreditó labores como Secretaria desde enero 18/2007 hasta mayo 22/2012, sin que se le haya tenido en cuenta los períodos laborados por contrato de aprendizaje y como auxiliar de oficina.

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 5 años, 4 meses y 4 días, y luego de descontarle un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tiene derecho a que se le valore y reconozca el término de 4 años, 4 meses y 4 días, o lo que es lo mismo, 4 años y 124 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 86.79 puntos. Se repondrá el acto recurrido en tal sentido.

8.- Respecto de la capacitación adicional, acreditó la recurrente y se le valoró el certificado de aptitud profesional Trabajador Calificado en Archivista del SENA (15 puntos) y el curso de actualización Excel avanzado, Normas ICONTEC y

Sistematización de Datos de la Universidad Católica de Oriente (5 puntos), lo que le dio derecho a un total de 20 puntos que le fueron asignados. No le asiste razón a la recurrente en dicho aspecto y en razón a ello, no hay lugar a reponer la decisión.

En conclusión, se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma antes vista y no en la peticionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 13/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos y en lo que atañe al factor experiencia laboral adicional de la señora CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA, identificada con C.C. 43.996.918, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación de la señora Claudia de las Misericordias, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 313.095 y no de 312.36 puntos como allí se dijo.

En el factor experiencia laboral adicional, se le tendrá en cuenta el término de 4 años, 4 meses y 4 días, o lo que es lo mismo, 4 años y 124 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 86.79 puntos.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Claudia de las Misericordias es de quinientos sesenta y ocho trescientos ochenta y cinco (568.385) puntos.

ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional de la señora CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA, identificada con C.C. 43.996.918, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de

Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2756